

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

**297 Resolución de declaración de prohibición de contratar a la empresa Carmelo Martínez Carrasco, S.L., B73625592 adjudicataria del contrato de servicio municipal de grúa para la retirada de vehículos de la vía pública, depósito y su custodia en el municipio de San Pedro del Pinatar, referencia 2023/80A.**

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en fecha 21 de noviembre de 2024, ha declarado la prohibición para contratar en el ámbito de dicho órgano de contratación, de la mercantil Carmelo Martínez Carrasco, S.L., B73625592, por haber incurrido en la causa d) del apartado 2 del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en el contrato del servicio municipal de grúa para la retirada de vehículos de la vía pública, depósito y su custodia en el municipio de San Pedro del Pinatar, Expte. 2023/80A por el plazo de dos años, y que copiado literalmente es del tenor siguiente:

“Considerando que, la Junta de Gobierno Local, en fecha 22 de agosto de 2024, acordó la resolución del contrato del servicio municipal de grúa para la retirada de vehículos de la vía pública, depósito y su custodia, formalizado con la mercantil Carmelo Martínez Carrasco, S.L., B73625592, por causas imputables al contratista, motivado en la renuncia unilateral presentada por la empresa adjudicataria a continuar prestando los servicios objeto del contrato, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP (obligación principal del contrato), y las cláusulas 21 y 24 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

El contratista no puede decidir la renuncia al cumplimiento del contrato, como, de facto, aquí ha ocurrido. En cualquier caso, ha de tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Considerando que dicha resolución produjo un grave perjuicio al interés público, así como a la prestación del servicio, y que, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la LCSP 2017, dicha resolución puede suponer una causa para determinar la prohibición de contratar por parte de dicha mercantil en el ámbito del órgano de contratación competente para su declaración.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.

Considerando lo previsto en el artículo 72.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, así como el contenido del articulado mencionado, que reconoce la competencia para declarar dicha prohibición al órgano de contratación en el presente supuesto, así como que esta Administración se encuentra en plazo para llevar a cabo la formulación de declaración de prohibición en los términos previstos legalmente.

Considerando que, por el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 03 de octubre de 2024, se procedió a incoar el expediente administrativo

para la declaración de prohibición para contratar con este Ayuntamiento a la mercantil indicada.

Visto el informe emitido el día 13 de noviembre de 2024, por la Jefa del Registro General, relativo a la declaración de prohibición para contratar con este Ayuntamiento a la mercantil Carmelo Martínez Carrasco, S.L., con la siguiente conclusión:

“Segundo.- Que por parte de esta unidad se ha constatado que, figura en el expediente el certificado en el que consta el acuse de puesta a disposición en la fecha indicada en el punto primero de este informe y de fecha de aceptación el día 12 de octubre de 2024, efectuada por Josefa Tárraga Jiménez, \*\*35\*66\*\*, entendiéndose practicada la notificación de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Igualmente se ha comprobado que, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la aceptación de la puesta a disposición (14 de octubre al 04 de noviembre 2024) no se han presentado documentos o alegaciones contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 03 de octubre de 2024.”

Considerando que se procedió a dar audiencia a la mercantil Carmelo Martínez Carrasco, S.L., de modo que durante el plazo máximo de quince días hábiles pudiera formular cuantas alegaciones, observaciones, reclamaciones o sugerencias estimara oportunas.

Considerando que dicha mercantil no presentó en tiempo y forma alegación alguna.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaria General de este Ayuntamiento con fecha 13 de noviembre de 2024, con la siguiente conclusión literal:

“A la vista de lo expuesto en el presente informe, del contenido de los restantes informes técnicos y jurídicos que forman parte del expediente, así como de que no se han presentado documentos o alegaciones contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 03 de octubre de 2024 por parte de Carmelo Martínez Carrasco, S.L., procede, por parte del órgano de contratación, la tramitación del expediente, en los términos previstos en el artículo 72 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, -LCSP 2017-, y artículos 18 y 19 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-”

En base a cuanto antecede, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Acordar la declaración de la prohibición para contratar con el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, a la mercantil Carmelo Martínez Carrasco, S.L., B73625592, por haber incurrido en la causa d) del apartado 2 del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, por el plazo de dos años.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la mercantil Carmelo Martínez Carrasco, S.L..

**Tercero.**- Comunicar el presente acuerdo al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, para su inscripción, una vez el acto sea firme.

**Cuarto.**- Dar, asimismo, traslado del presente acuerdo a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez el acto sea firme.”

El acto administrativo de declaración de la prohibición para contratar con el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar a la mercantil Carmelo Martínez Carrasco SL, dictado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2024, es firme en vía administrativa, tal y como certifica el Secretario General, con el visto bueno del Concejal Delegado de Contratación, el 08 y el 09 de enero de 2025, respectivamente.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

San Pedro del Pinatar, a 9 de enero de 2025.—El Alcalde-Presidente, Pedro Javier Sánchez Aznar.